

La intervención del Poder Ejecutivo Nacional en “Vicentín SAIC”*

Por Juan F. Armagnague

1. Introducción

Mediante el decreto de necesidad y urgencia (en adelante DNU), del 9 de junio de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la intervención transitoria en el concurso preventivo de “Vicentín SAIC”, originario del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Reconquista, Provincia de Santa Fe, “con el fin de asegurar la continuidad de las actividades de la empresa, la conservación de los puestos de trabajo y la preservación de sus activos y patrimonio”, según establece el art. 1 de la mencionada norma.

Por los arts. 2 y 3 designa al interventor y le otorga facultades que el estatuto de la concursada Vicentín le otorga al directorio y al presidente de la empresa. El art. 4 dispone la ocupación temporánea anormal de Vicentín por el plazo de sesenta días, debiendo el interventor, por el art. 5 del DNU, presentar un informe sobre la situación de la sociedad y el resultado de su gestión.

Los fundamentos, presuntamente, están motivados por las siguientes razones, a saber:

- a) Que se encontraba en cesación de pagos desde el 4 de diciembre de 2019.
- b) Que “Vicentín SAIC” cedió, antes de dicha cesación un 1/3 de su participación en la sociedad Renova SA, al grupo Glencore, el cual pasó a tomar el control efectivo puesto que se le adjudicó el 66,67% de las acciones, perdiendo de este modo Vicentín el control estratégico dentro del grupo económico.
- c) Que, paralelamente, otra empresa (Algodonera Avellaneda) donde Vicentín tiene participación societaria comenzaron a evidenciar serias dificultades económicas y había licenciado a 500 empleados y paralizando su actividad.
- d) Que el endeudamiento nacional e internacional de Vicentín asciende a \$ 63.961.563.645,69, encontrándose entre sus principales acreedores financieros internacionales por la mitad de esa deuda, aproximadamente, y los nacionales los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Ciudad de Buenos Aires; Hipotecario, entre otros.
- e) Que existirían presuntos delitos sobre presuntos hechos delictivos en el Banco de la Nación Argentina y además se debía considerar el hecho público y notorio de la pandemia del Covid-19.
- f) Que en materia de ventas al exterior de granos, harinas y aceites vegetales, Vicentín se encuentra interviniendo en el sexto lugar de las ventas y con un 9% del total de las ventas externas agroindustriales.

* [Bibliografía recomendada.](#)

g) Que a ello debe agregarse que Vicentín es controlante de empresas productoras de alimentos en el mercado interno y que, a raíz de la pandemia, resulta relevante la intervención por la altísima vulnerabilidad en el mercado.

h) Que toda esta situación podría conllevar efectos graves en materia laboral, comercial, económica y social.

i) Que es necesaria la sanción del presente DNU pues resulta necesario adoptar medidas de urgencia, resultando imposible seguir los trámites ordinarios de sanción de leyes, máxime en esta situación de emergencia sanitaria que vive el país (art. 99, inc. 3, Const. nacional).

Estos son los hechos de la intervención. Veamos ahora la violación al juez natural del DNU.

2. La cuestión del concurso preventivo a la luz de la ley de concursos y quiebras

La designación de un interventor designado por el Poder Ejecutivo Nacional, ya es causal de nulidad pues el interventor debe ser una persona privada y no pública.

El Estado no puede, ni debe, intervenir pues se trata de bienes privados. La alusión que hace el DNU, de los créditos del Banco de la Nación Argentina y demás bancos oficiales deben seguir el procedimiento de la verificación normal y habitual que se realiza en cualquier concurso. El juez de dicho concurso aceptará o no, si se reúnen los requisitos del art. 52 de la ley de concursos y quiebras (homologación si se deducen oposiciones en términos, o al rechazar las interpuestas). Por tanto, se les abonará a los bancos oficiales en los términos de la propuesta homologatoria.

3. La cuestión constitucional

Entendemos que la intervención realizada por el DNU es inconstitucional por los siguientes motivos:

a) No puede dictarse pues el Congreso se encuentra en la plenitud de las sesiones ordinarias (art. 63, Const. nacional) que establece el período del primero de marzo al treinta de noviembre.

b) Viola expresamente el art. 109 de la Const. nacional que dispone que “en ningún caso el presidente de la Nación puede ejercer funciones judiciales, arrogarse el conocimiento de causas pendientes o restablecer las fenecidas”. Es decir que el principio de división de poderes y de funciones se ha vulnerado absolutamente por el DNU 522/20.

c) Se ha suprimido el principio del juez natural pues la intervención, además de ser ilegal por la ley de concursos 24.522, ha roto con las garantías procesales y sustanciales ordenadas por la Constitución Nacional en el art. 18 pues ningún habitante de la Nación puede ser juzgado por comisiones especiales, ni sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa, violándose el derecho de defensa y debido proceso legal.



d) Que el Poder Ejecutivo ha anunciado el envío de un proyecto de ley al Congreso, según se dice en los fundamentos del DNU 552/20, de expropiación de la empresa Vicentín. También ello es absolutamente inconstitucional pues no hay “utilidad pública”, requisito fundamental para cualquier expropiación.

e) Pero además de expropiarse la empresa hoy concursada, el Banco de la Nación Argentina y los demás bancos no cobrarán jamás. Ello porque la finalidad de la ley 24.522 es pagarles a los acreedores y no hay compensaciones con el Banco Nación, pues la indemnización de la presunta expropiación no irá a los acreedores, sino a los dueños de la empresa.

f) Por otra parte, las empresas familiares no son susceptibles de expropiación.

g) Además el concurso preventivo excluye la expropiación conforme a los arts. 16 y 17 de la ley 24.522.

En síntesis, se creará, de producirse la expropiación un pésimo antecedente institucional y la actual intervención es nula por los motivos señalados precedentemente.

© Editorial Astrea, 2020. Todos los derechos reservados.

